

Madrid, 18 enero 2018

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

### REUNIDOS

---

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013) en cuyo nombre y representación interviene.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Jordi Ludevid i Anglada, Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, cargo desempeñado en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno del Consejo Superior en su sesión celebrada el 6 de noviembre de 2014.

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, y por ello,

### EXPONEN

---

**Primero.-** Que el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su Presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y de su órgano de gobierno.

**Segundo.-** Que el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios Oficiales de Arquitectos de España y tiene, a todos los efectos, la condición de Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España representa al conjunto de los Colegios en el ejercicio de cuantos derechos y funciones

tengan atribuidas y para las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden, nacionales o internacionales, siempre que se trate de materias de interés general para la profesión, conforme a lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales.

Entre las funciones de Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, establecidas en el artículo 6 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior aprobados por el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, se contempla la de ordenación del ejercicio profesional de los arquitectos a nivel nacional, proporcionando las mismas posibilidades de desempeño profesional a los arquitectos con independencia de su lugar de residencia.

A su vez, la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España (UAPFE), bajo la supervisión del CSCAE, tiene encomendadas, en función del art. 2 de sus Estatutos, de 24 de febrero de 2012, visados de conformidad por el Pleno de Consejeros del CSCAE en su sesión de 22 de noviembre de 2012, entre otras, las funciones de coordinación de las actividades de sus miembros, ordenación del ejercicio de la función pericial, representación de sus miembros ante las administraciones públicas y contribución a la formación y perfeccionamiento de arquitectos peritos y forenses.

**Tercero.** - Se entiende por Mediación aquel medio de resolución de controversias por el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

La Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 7 de Julio de 2012, por medio de su Disposición Final Primera, modificó la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con el propósito de otorgar competencia a los Colegios Profesionales para impulsar y desarrollar la mediación nacional e internacional.

Es intención del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en su calidad de coordinador de los Colegios de Arquitectos, el impulso del uso de la mediación en aquellas sedes de la Administración de Justicia que, por las razones que en cada caso concurren, tengan más dificultades en el acceso a los servicios de mediación intrajudicial; se pretende con ello que los arquitectos mediadores puedan intervenir en la mediación intrajudicial de conflictos civiles y mercantiles, así como también en los conflictos contencioso-administrativos relacionados con la arquitectura, habitabilidad, construcción, urbanismo ordenación territorial y medio ambiente.



**Cuarto.-** Por todo lo expuesto, ambas partes, en ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndose beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: Objeto y alcance.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable y permanente de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, con la finalidad de aplicar e impulsar la mediación como fórmula de solución de conflictos.

Las partes se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto de este Convenio, incluido el intercambio de información, conocimientos y experiencias.

### **SEGUNDA: Ámbito de aplicación.**

Las partes firmantes impulsarán la mediación ofreciendo, en los casos que proceda, dicho instrumento a las partes en litigio en los procedimientos sometidos al conocimiento de los Juzgados y Tribunales, con la finalidad de conseguir una solución más ágil y rápida a sus pretensiones.

Los Colegios de Arquitectos podrán adherirse al presente Convenio, mediante comunicación fehaciente al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, que lo comunicará al Consejo General del Poder Judicial, a los efectos oportunos. El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España llevará un listado de los Colegios adheridos.

### **TERCERA.- Principios básicos de la mediación.**

1. El programa de mediación se ajustará a los principios básicos de la mediación, según lo establecido en los artículos 6 y ss. de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:
2. Voluntariedad.
3. Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
4. Neutralidad.
5. Confidencialidad.

### **CUARTA: Compromisos de las partes.**

#### **A.- Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:**

1. Promover las actuaciones necesarias para la adecuada coordinación con los órganos jurisdiccionales de los diferentes proyectos de mediación

- que se pongan en marcha a raíz de la firma del presente Convenio o que, en su caso, se acojan a lo en él previsto.
2. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el ejercicio de su labor jurisdiccional.
  3. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta la consecución de los objetivos del presente Convenio.
  4. Recabar los datos sobre el empleo de la mediación intrajudicial que se desarrolle al amparo de este Convenio e incluirlos en el documento que recoge la experiencia correspondiente a la mediación intrajudicial en todo el territorio español y que se publica anualmente en la extranet de la página web del Consejo General del Poder Judicial.
  5. Analizar los datos antes mencionados y adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad de la mediación llevada a cabo.
  6. Colaborar en la difusión del material divulgativo que se elabore para la puesta en marcha de los servicios de mediación y velar por que los particulares reciban información suficiente y asesoramiento adecuado sobre estos servicios.

El presente Convenio no genera gastos para el CGPJ.

***B.- Corresponde al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.***

1. Fomentar e impulsar la mediación como medio de resolución de conflictos, promoviendo, entre otras acciones, que los Arquitectos conozcan este sistema y que, en el desarrollo de sus funciones, informen y asesoren a las partes en litigio sobre la posibilidad de someter las controversias a mediación y las ventajas que ofrece acudir a este sistema, facilitando la comunicación entre las partes, el órgano jurisdiccional y el correspondiente Servicio de Mediación colegial.
2. Dar a conocer y difundir el presente Convenio entre todos los Colegios de Arquitectos.
3. Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación.
4. Mantener un directorio de Colegios de Arquitectos adheridos al presente Convenio.
5. Velar por que se garantice que la mediación intrajudicial desarrollada por los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Arquitectos sea conforme con el protocolo que se diseñe en cada partido judicial partiendo de la Guía Práctica para la mediación elaborada por el CGPJ.
6. Velar por que se garantice que los equipos de mediación de los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Arquitectos se compongan de profesionales mediadores que estén inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto



980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación. Los mediadores incorporados como tales a esos servicios contarán con la formación adecuada y específica en mediación.

7. Velar por que se garantice que los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Arquitectos envíen semestralmente la ficha de recogida de datos que se adjunta como Anexo, al CGPJ. A efectos de una adecuada coordinación, el CSCAE, a través de la Unión de Arquitectos Peritos y Forenses de España (UAPFE), se encargará de que sean enviados los datos de las mediaciones intrajudiciales de los servicios de mediación al CGPJ.
8. Colaborar en la difusión del material divulgativo que se elabore para la puesta en marcha de los servicios de mediación y velar por que los particulares reciban información suficiente y asesoramiento adecuado sobre estos servicios.

El presente Convenio no genera gastos para el CSCAE.

#### **QUINTA.- Incompatibilidades.**

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de las circunstancias previstas en el artículo 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación -directa o indirecta económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

#### **SEXTA.- Protección de datos.**

Los integrantes de los equipos de mediación de los Colegios de Arquitectos se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y

del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

#### **SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.**

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio a instancia de sus miembros.

#### **OCTAVA.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, que se prorrogará por acuerdo expreso de las partes por iguales períodos.

#### **NOVENA. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en él y, en su defecto, por lo regulado en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

El Consejo General del Poder Judicial gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del Convenio.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. En todo caso, y antes de acudir a la jurisdicción, las partes se comprometen a acudir a la mediación para resolver esas cuestiones.

#### **DÉCIMA.- Resolución del Convenio.**

El presente Convenio se extinguirá por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado o por denuncia de cualquiera de las partes firmantes comunicada por escrito a la otra con antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de extinción de su vigencia.

Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o



cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

#### **UNDÉCIMA.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.**

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

#### **CLÁUSULA FINAL.**

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

**CONSEJO GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL**



Carlos Lesmes Serrano

**CONSEJO SUPERIOR DE LOS  
COLEGIOS DE ARQUITECTOS  
DE ESPAÑA**



Jordi Ludevid i Anglada